



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

## ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

### Sesión ordinaria número 7 – 9 de mayo de 2018

- **Recurso de Revisión TC/S/RR/63/2017, derivado del Juicio Contencioso Administrativo número 39-C/2015 cuadernillo de Amparo Directo TJA/CAAD/007-A/2018**

### Puntos Resolutivos.

- **Primero:** Se deja sin efectos y sin valor legal alguno, la resolución de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el Tribunal Constitucional del Tribunal superior de Justicia del Estado de Chiapas, en el recurso de revisión TC/S/RR/63/2017.
- **Segundo:** Se revoca, la resolución primigenia de diez de febrero de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil zona 01 Tuxtla, del Tribunal superior de Justicia del Estado de Chiapas, en el Juicio Contencioso Administrativo 39-C/2015; en los términos precisados en el considerando V Quinto, de la presente sentencia.
- **Tercero:** En merito a la argumentación expuesta en el considerando Séptimo, se condena a la autoridad Ayuntamiento Municipal de Ixtapa, Chiapas, a realizar el pago por la cantidad de \$124,042.42 (ciento veinticuatro mil cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.) a favor de la empresa Constructora Dan Hac Sociedad Anónima de Capital Variable, por concepto de estimación única presentada el uno de febrero de dos mil diez, con las precisiones señaladas en el mismo considerando.
- **Cuarto:** Se le otorga al Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, un plazo de tres meses a partir del día siguiente aquel en que le sea notificado la presente sentencia, para que dé cumplimiento a la misma en términos precisados en el artículo 16, fracción II, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en términos del considerando VII, del presente fallo.
- **Quinto:** Se ordena a la Secretaria General y del Pleno, remita copia certificada de esta resolución al expediente relativo al Juicio Contencioso Administrativo número 39-C/2015, para que obre como corresponda.
- **Sexto:** Con copia certificada de la presente sentencia comuníquese al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo circuito, sobre el cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo número 675/2017.

**Notifíquese** en términos de los numerales 112, tercer párrafo, fracción VII, y 113, de la Ley de la materia, personalmente de esta resolución al recurrente en el domicilio ubicado en Octava Sur Poniente número 824 entre Séptima y Octava Poniente de esta ciudad capital y,



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

## ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

---

considerando que el domicilio de la autoridad tercero interesado Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, es fuera de esta Jurisdicción, es pertinente que se realice vía exhorto conforme a lo señalado en el considerando VII. Cúmplase.

En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido, debiendo la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

- **Recurso de Revisión TJA/RR/0032-B/2018, antes TC/S/RR/36/2018, derivado del Juicio Contencioso Administrativo número 90-C/2014**

### **Puntos Resolutivos.**

- **Primero:** Se CONFIRMA la sentencia interlocutoria de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciada por la Primera Sala regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, derivada del Incidente de Cuantificación de Prestaciones Económicas y Ejecución en Vía de Apremio, derivada del expediente administrativo 90-C/2014.
- **Segundo:** En términos de los artículos 112, tercer párrafo, fracción VII y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, notifíquese personalmente al actor recurrente, (Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas), a través de su Apoderada Legal Sandra Olivia Díaz Bermúdez y al tercero interesado.
- **Recurso de Revisión TJA/RR/027-C/2018, antes TC/S/RR/83/2017, derivado del Juicio Contencioso Administrativo número 4-A/2017**

### **Puntos Resolutivos.**

- **Primero:** En atención a la sentencia constitucional de ocho de marzo de dos mil dieciocho en el Juicio de Amparo Directo 630/2017, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, **SE DEJA INSUBSISTENTE Y SIN VALOR ALGUNO** la sentencia emitida en el recurso de revisión número TC/S/RR/83/2017 por el Tribunal Constitucional funcionando en Sala, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas de fecha veintitrés de agosto de dos mil



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

---

diecisiete; recurso de revisión radicado ante este Tribunal con el número de expediente TJA/RR/027-C/2018.

- **Segundo:** Ahora bien, y por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución, se **REVOCA** el auto de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Sala Regional Colegiada en Materias Civil, Zona 02, Tapachula; del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas en el expediente administrativo 04-A/2017, y en consecuencia, lo conducente es **ADMITIR** a trámite y continuar la sustanciación del medio de defensa interpuesto por Rafael Luis López; en ese sentido y toda vez que este Tribunal se ha constituido como nuevo ente en atención al decreto número 212 y se expidió la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Administrativa, lo conducente es remitir los presentes autos a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, a efecto de que asigne Magistrado Ponente que se avoque al conocimiento del Juicio de origen y resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda.
- **Tercero:** En términos de los artículos 112, tercer párrafo, fracción VII, y 113 de la Ley de la materia, notifíquese personalmente esta resolución al recurrente, en el domicilio señalado para ese efecto.
- **Cuarto:** Por conducto de la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, mediante oficio remítase copia debidamente certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito a efecto de que en términos de lo previsto por el artículo 192 de la Ley de Amparo vigente se tenga por cumplido el fallo protector en los términos expresados en la sentencia constitucional de fecha 8 ocho de marzo de los corrientes.

En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.